

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 135-0282 del 23 de octubre de 2017, **EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de su representante legal, el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.473.905 de Concepción, debidamente autorizado por la señora **MARÍA EVALINA RÍOS SALAZAR**, con cédula de ciudadanía número 22.050.514, en calidad de propietaria del predio, solicitó ante la Corporación autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, ubicados en el predio “Alto de la Cruz” vereda Arango, del Municipio de Concepción, siendo admitida mediante Auto N° 135-0341 del 28 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución N° R-135-0244-2017 del 24 de Noviembre de 2017, se **OTORGÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a la señora **MARÍA EVALINA RÍOS SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.050.514, por una vigencia de dos (2) meses, advirtiéndole a la interesada que las actividades de aprovechamiento y transporte de la madera deberán ser realizados por personal idóneo, los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente; se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho del árbol aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

Así mismo, mediante la Resolución que otorga el permiso, se **ADVIERTE** a la señora **MARÍA EVALINA RÍOS SALAZAR**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones:

- *Contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar las actividades de aprovechamiento, (suspensión de electricidad, cierre de vías y demarcarla con citas reflectabas indicando con esto el peligro para los transeúntes, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad adecuados), tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.*
- *La señora María Evalina Ríos Salazar, se harán responsables de los daños que puedan ocasionar con la erradicación del árbol, por lo tanto se deberá tener todas las precauciones del caso.*
- *La Madera Producto del Aprovechamiento NO podrá ser Comercializada.*
- *Realizar la siembra de diez (10) árboles ornamentales, en el mismo predio o en un predio de su propiedad.*

Que el día 18 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones generados por CORNARE, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02465-2022 del 20 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

Durante el recorrido por el predio de la señora María Evalina Ríos, correspondiente a las coordenadas X: - 75°15'14.3" Y: 6° 23'43.9" Z 1892 y en compañía de técnico del

Municipio señor Gabriel , se evidenció que realizó la siembra del material vegetal (árboles nativos) correspondientes a la compensación que se debía realizar de acuerdo al compromiso adquirido en el permiso de aprovechamiento otorgado y los requerimientos hechos mediante la R-135-0244-2017, además se observa que los arboles están siendo cuidados de una manera apropiada y su estado de crecimiento está de acuerdo al tiempo de siembra.

Se evidenció que otros árboles objeto de esta compensación (10 árboles) fueron plantados en un predio de propiedad del Municipio de Concepción (zonas de protección del acueducto Municipal).

Se observó que en el predio se realizaron las respectivas labores de recolección y limpieza del área donde fueron aprovechados el árboles.

Según el funcionario del Municipio Gabriel José Marín, la señora María Evalina Ríos propietaria del predio ya falleció y se desconoce la residencia de los familiares.



CONCLUSIONES:

Durante el recorrido por el predio denominado finca Palma Azul, correspondiente a las coordenadas X: - 75°15'14.3" Y: 6° 23'43.9" Z 1892, se puede observar que la señora María Evalina Ríos Salazar, realizó el aprovechamiento de los 9 árboles, tal y como se le otorgó el respectivo permiso.

En el predio no se identificaron partes o subproductos de los arboles dispuestos inadecuadamente, estos cumplieron con el proceso de descomposición y compactación en los suelos.

La señora María Evalina Ríos Salazar de la mano del Municipio de Concepción, realizó la siembra de (10) arboles propios de la región, en un predio de conservación del acueducto Municipal, como medida de compensación. X: -75°16'3.331" Y: 6° 23'58.863" Z: 2162

Según el funcionario del Municipio Gabriel José Marín la señora María Evalina Ríos propietaria del predio ya falleció y se desconoce la residencia de los familiares.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02465-2022 del 20 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 052060628943, toda vez que, en el momento de la visita técnica, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones otorgadas al interesado, así mismo, no se evidencia afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02465-2022 del 20 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **052060628943**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación, en lo términos establecidos en la Ley 1447 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060628943

Fecha: 21/04/2022

Asunto: CyS Tramite

Proyecto: Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas